



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12///Teléfono: 913973315///Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
47300

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- Por recibido informe del Ministerio Fiscal de fecha 28 de abril de 2014, con registro de salida nº 2098/14, únase a las actuaciones.

AUTO

En Madrid, a veintinueve de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el marco del presente procedimiento, se ha recibido informe del Ministerio Fiscal, interesando, a la vista del estado de mismo, la práctica de las siguientes diligencias: "1. Se requiera a la unidad de auxilio judicial de la AEAT al objeto de que, a la vista de los distintos informes presentados y del avance de la instrucción y examen de la documentación intervenida, proceda a:

a) ampliar y, en su caso, modificar los informes emitidos en relación con Jesús Sepúlveda. En particular, el origen, causa y cuantía de los fondos eventualmente percibidos del entorno de Francisco Correa.

b) ampliar y, en su caso, modificar los informes emitidos en relación con los eventuales delitos fiscales que hubieran podido cometerse en el marco de la actividad de las empresas Good & Better SL; Servimadrid Integral SL; Easy Concept Comunicación SL y Diseño Asimétrico SL.

c) ampliar el informe emitido en relación con la contratación de las empresas vinculadas a Francisco Correa con el Ayuntamiento de Pozuelo.

2. Se tome declaración en calidad de testigos a:

a) Leopoldo Gómez Gutiérrez, quien ocupara, de acuerdo con la documentación de la causa, el cargo de Ingeniero de



Caminos Municipal en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los años 2003 y 2004.

b) Juan Peguero Manovel, representante de las entidades Travelling Escenografía SA y Producciones Escenográficas Montenegro SL, a quien deberá, asimismo, requerirse toda la documentación obrante en su poder referida a las relaciones comerciales que las citadas sociedades hubieran mantenido con entidades públicas de los municipios de Majadahonda (entre los años 2001 y 2005) y Pozuelo de Alarcón (entre 2003 y 2005); con las empresas Down Town Consulting SL—actualmente Easy Concept Comunicación SL—; Special Events; Technology Consulting Management SL; Orange Market SL y conservaciones Lira SL entre los años 2001 a 2005.

c) África Sánchez Marín, quien, de acuerdo con la documentación obrante en autos tendría atribuida la delegación especial de urbanizaciones en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón entre los años 2003 y 2007.

d) Ignacio José De Costa González, quien, de acuerdo con la documentación obrante en autos, ostentaría el cargo de Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón entre los años 2003 y 2007.

4. Se recabe del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pozuelo de Alarcón información del estado actual de las Diligencias Previas tramitadas con el nº 2400/2008 y de las personas imputadas en las mismas, interesando al mismo tiempo testimonio de la resolución que, en su caso, hubiera puesto fin a las mismas bien por acordar su archivo bien por acordar continuar su tramitación como procedimiento abreviado.

5. Se recabe de la empresa Alsfaltos Vicálvaro SL la documentación relativa al contrato firmado con la sociedad Constructora Hispánica SA en relación con el proyecto de obras "operación asfalto 2004" adjudicada a la UTE Asfaltos Vicálvaro SL e Instalaciones y Montajes Eléctricos Domingo Velasco SA por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la

actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- De lo hasta ahora actuado, y como ya se razonara en resoluciones precedentes (vid. Auto de 22 de noviembre de 2013), a tenor de los informes emitidos por la Fuerza Policial actuante y en lo que respecta al imputado en las actuaciones Jesús SEPÚLVEDA RECIO, se atribuye al mismo la comisión de hechos que pudieren merecer la calificación de presuntos delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y contra la Hacienda Pública. Delitos cuya base fáctica consistiría básicamente, de acuerdo con todos los indicios obrantes en la causa, en el cobro de comisiones ilegales vinculadas bien a su cargo de Senador bien a la adjudicación irregular de contratos públicos como Alcalde de Pozuelo de Alarcón.

Es por ello que las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal respecto de los hechos relacionados con el imputado Sr. JESUS SEPULVEDA RECIO tienen por objeto la comprobación de determinados extremos relacionados en los informes emitidos por la unidad policial actuante UDEF-BLA, así como por parte de las Unidades de Auxilio de la AEAT y de la IGAE, que han venido siendo incorporados a las actuaciones durante el periodo de instrucción, en análisis asimismo de los documentos incautados en los registros practicados, y de los posteriormente recabados en la instrucción, resultando pertinentes tanto las ampliaciones y/o modificaciones de los informes emitidos por la Unidad de Auxilio de la AEAT en relación tanto con el imputado Sr. Sepúlveda, como con las mercantiles Good & Better SL,



Servimadrid Integral SL, Easy Concept Comunicación SL y Diseño Asimétrico SL, como respecto de la contratación de las empresas vinculadas al imputado Francisco Correa con el Ayuntamiento de Pozuelo, a la vista de la totalidad de la documentación incorporada a las actuaciones y con el objeto de integrar la misma en los informes que hayan de ser emitidos por la referida Unidad de Auxilio, con las matizaciones que se dirán en la Parte Dispositiva en relación a los hechos objeto de investigación; resultando igualmente necesario recibir declaración testifical a las personas indicadas por el Ministerio Fiscal en su informe, así como recabar la documentación señalada en su dictamen, para el mayor esclarecimiento de los hechos investigados.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto y la jurisprudencia antes invocada, atendido el informe del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, y demás concordantes de la LECrim, en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados referidos en la presente resolución en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos, las diligencias interesadas por el Ministerio Público resultan útiles, necesarias y eficaces a los fines de la instrucción, todo ello en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Recíbese declaración en calidad de testigos a:

a) Leopoldo Gómez Gutiérrez, quien ocupara, de acuerdo con la documentación de la causa, el cargo de Ingeniero de Caminos Municipal en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los años 2003 y 2004.

b) Juan Peguero Manovel, representante de las entidades Travelling Escenografía SA y Producciones Escenográficas Montenegro SL, requiriéndose al mismo para que aporte al Juzgado en el plazo de TRES DÍAS toda la documentación obrante en su poder referida a las relaciones comerciales que las citadas sociedades hubieran mantenido con entidades públicas de los municipios de Majadahonda (entre los años 2001 y 2005) y Pozuelo de Alarcón (entre 2003 y 2005); con las empresas Down Town Consulting SL —actualmente Easy Concept Comunicación SL—; Special Events; Technology Consulting Management SL; Orange Market SL y conservaciones Lira SL entre los años 2001 a 2005.

c) **África Sánchez Marín**, quien, de acuerdo con la documentación obrante en autos tendría atribuida la delegación especial de urbanizaciones en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón entre los años 2003 y 2007.

d) **Ignacio José De Costa González**, quien, de acuerdo con la documentación obrante en autos, ostentaría el cargo de Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón entre los años 2003 y 2007.

Fijándose para la práctica de las anteriores diligencias, el próximo **día 8 de mayo de 2014**, en las horas que a continuación se indican:

- LEOPOLODO GÓMEZ GUTIÉRREZ: A LAS 10:30 horas.
- JUAN PEGUERO MANOVEL: A LAS 11:15 horas.
- ÁFRICA SÁNCHEZ MARÍN: A LAS 12:00 horas.
- IGNACIO JOSÉ DE COSTA GONZÁLEZ: A LAS 12:45 horas.

Facultándose a la Fuerza actuante para llevar a cabo las anteriores citaciones.

2.- Requiérase a la unidad de auxilio judicial de la AEAT al objeto de que, **a la mayor brevedad**, a la vista de los distintos informes presentados y del avance de la instrucción y examen de la documentación intervenida, proceda a:

a) ampliar y, en su caso, modificar los informes emitidos en relación con **Jesús Sepúlveda**. En particular, el origen, causa y cuantía de los fondos eventualmente percibidos del entorno de Francisco Correa en relación a los ejercicios 2000 a 2005.

b) ampliar y, en su caso, modificar los informes emitidos en relación con los eventuales delitos fiscales que hubieran podido cometerse en el marco de la actividad de las empresas Good & Better SL; Servimadrid Integral SL; Easy Concept Comunicación SL y Diseño Asimétrico SL.

c) ampliar el informe emitido en relación con la contratación de las empresas vinculadas a Francisco Correa con el Ayuntamiento de Pozuelo.

3.- Recábese del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pozuelo de Alarcón, A LA MAYOR URGENCIA, información del estado actual de las Diligencias Previas tramitadas con el nº 2400/2008 y de las personas imputadas en las mismas, interesando al mismo tiempo testimonio de la resolución que, en su caso, hubiera puesto fin a las mismas bien por acordar su archivo bien por acordar continuar su tramitación como procedimiento abreviado.



4.- Recábase de la empresa Alsfaltos Vicálvaro SL, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, la presentación al Juzgado de la documentación relativa al contrato firmado con la sociedad Constructora Hispánica SA en relación con el proyecto de obras "operación asfalto 2004" adjudicada a la UTE Asfaltos Vicálvaro SL e Instalaciones y Montajes Eléctricos Domingo Velasco SA por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.